

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.  
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

e) Bachillerato: Modalidad de Artes.  
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «San José del Parque», podrá funcionar con una capacidad de 12 unidades y 390 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que se hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 7309

*ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se corrigen errores de la Orden de 22 de enero de 1999, que autorizaba la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Virgen de Europa», de Boadilla del Monte (Madrid).*

Advertido error en la Orden de 22 de enero de 1999, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Virgen de Europa», de Boadilla del Monte (Madrid), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1999, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6656, apartado primero B) de la parte dispositiva, donde dice:

«Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 24 unidades y 450 puestos escolares.»

Debe decir:

«Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.»

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 7310

*ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Susarte», de Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Millán Reolid, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Susarte», de Las Torres de Cotillas (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Susarte», de Las Torres de Cotillas (Murcia), y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Susarte».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de la Salceda».

Domicilio: Avenida Juan Carlos I, sin número.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Municipio: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Susarte».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de la Salceda».

Domicilio: Avenida Juan Carlos I, sin número.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Municipio: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Susarte».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de la Salceda».

Domicilio: Avenida Juan Carlos I, sin número.

Localidad: Las Torres de Cotillas.

Municipio: Las Torres de Cotillas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001/2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Susarte» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos

25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7311** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Los Tilos», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia Marín Musso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Los Tilos», sito en la calle Bendición de Campos, número 5, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria denominado «Los Tilos», de Madrid, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Los Tilos».

Titular: «Sociedad Limitada Escuela Los Tilos».

Domicilio: Calle Bendición de Campos, número 5.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 106 puestos escolares.

b) Ciclo formativo de grado superior.

Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Dos grupos/40 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del comienzo de las actividades académicas, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para el ciclo formativo que por la presente Orden se autoriza se comunicó al titular en fecha de 4 de marzo de 1999. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Cuarto.—Asimismo, antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro; en relación con el ciclo formativo, el centro deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente

a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7312** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Educación Secundaria «Calasanz», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente promovido por doña Ernestina de Sousa Francisco, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Calasanz», domiciliado en la calle Santiago, número 29, de Alcalá de Henares (Madrid), en solicitud de impartición de las Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Educación Secundaria que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Alcalá de Henares.

Localidad: Alcalá de Henares.

Denominación: «Calasanz».

Domicilio: Calle Santiago, número 29.

Titular: Madres Escolapias.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 1999-2000.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7313** *ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Profesional Javeriana», sito en Madrid, por autorización en turno vespertino del ciclo formativo de Cuidados Auxiliares de Enfermería.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la entidad Institución Javeriana, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica que se denomina «Escuela Profesional Javeriana», y está situado en la calle Alberto Aguilera, 8, de Madrid, por autorización en turno vespertino del ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Profesional Javeriana», sito en la calle Alberto Aguilera, 8, de Madrid, por autorización en turno vespertino del ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Profesional Javeriana».

Domicilio: Calle Alberto Aguilera, 8.